

Antiguo Cuscatlán, 25 de mayo de 2016.

Contencioso favorable para la SC

La Sala de lo Contencioso Administrativo (SCA) de la Corte Suprema de Justicia emitió sentencia favorable al Consejo Directivo de la **Superintendencia de Competencia** en el proceso promovido contra este por Amate Travel S.A. de C.V., quien alegó la supuesta ilegalidad de la resolución por medio de la cual se le sancionó en julio de 2009 por dos prácticas anticompetitivas.

“Este fallo confirma nuevamente la legalidad y apego a Derecho del proceder de la Superintendencia de Competencia y establece importantes precedentes”, comentó Francisco Díaz Rodríguez, Superintendente de Competencia.

La SCA declaró que no existen los vicios de ilegalidad alegados por Amate Travel, S.A. de C.V. en la resolución del Consejo Directivo de la **Superintendencia de Competencia**, mediante la cual se le sancionó por haber adoptado acuerdos de precios respecto de las comisiones por servicio ofertadas en dos licitaciones: una convocada por el Ministerio de Economía -DR-CAFTA LA No. 03/2008- y otra, por la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR) - No. 02/2008-.

El Consejo Directivo de la **Superintendencia de Competencia** sancionó el 7 de julio de 2009 a cuatro agencias de viaje por adoptar acuerdos anticompetitivos en varias licitaciones públicas consistentes en fijar precios, práctica prohibida por el artículo 25, literal c, de la Ley de Competencia. Amate Travel S.A. de C.V. fue multada con \$3,046.50 por cada uno de los acuerdos anticompetitivos que adoptó en las licitaciones mencionadas, por lo que el monto total de la sanción ascendió a \$6,093.00.

Amate Travel S.A. de C.V. recurrió ante la SCA en septiembre de 2009; el tribunal admitió la demanda el 30 de noviembre de ese mismo año. El fallo definitivo de la SCA fue emitido el 3 de marzo de 2016 y notificado a la **Superintendencia de Competencia** el pasado 5 de mayo.

El fallo emitido por la SCA confirma y establece importantes precedentes en la aplicación del Derecho de Competencia en nuestro país. Por una parte avala la *regla per se*, es decir, aquella forma de análisis “mediante la cual, para tener por demostrada la comisión de este tipo de práctica ilícitas, el aplicador únicamente tiene que comprobar la adopción de uno de los acuerdos tipificados en el artículo 25 de la Ley de Competencia”¹. Esto implica que, para sancionar esta práctica no es requisito que el acuerdo se haya ejecutado o que se hayan producido perjuicios en el mercado, es una falta per se, en sí misma. Por ello califica a estas conductas como “peligro abstracto”. Por otra parte, el fallo confirma el uso de la prueba indirecta para el establecimiento de este tipo de prácticas, cuyos autores evitan dejar constancia material de su existencia.

Las actuaciones de la SCA y de la **Superintendencia de Competencia** en relación a este caso se encuentran disponibles en la aplicación digital AppSC, mediante el siguiente enlace: <http://app.sc.gob.sv/caso.php?id=82>

En la trayectoria de 10 años de la **Superintendencia de Competencia**, de 14 prácticas anticompetitivas sancionadas, 13 han sido recurridas en sede judicial; es decir, un 92.9%.

¹ Superintendencia de Competencia de El Salvador. Glosario de Términos de Competencia.

La mayoría de fallos de la SCA ha avalado la legalidad del actuar de la **Superintendencia de Competencia**: de 17 resoluciones, 14 han sido a favor, dos casos desistidos y un fallo en contra, del cual la Sala de lo Constitucional ha admitido a trámite un amparo interpuesto por el Consejo Directivo de esta Superintendencia.

